

RAD (2019-159): PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENADADO RURAL.
DEMANDANTE: GUSTAVO ALVAREZ BLANCO (c.c. 91.227.111).
APODERADO: EN CAUSA PROPIA
DEMANDADOS: PEDRO TRIANA CASTRO (c.c. 5.726.554)

Recibido en la fecha, lo agrego a las diligencias y pasa al Despacho de la señora Juez, para lo que en derecho corresponda. Informando que el apoderado de la parte demandante allega copias de las notificaciones personal, sin cotejar y sellar copia de la comunicación. Provea

Rionegro (S), enero 20 de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), enero veinte de dos mil veintiuno

Encontramos que el apoderado del ejecutante, allega copias de la notificación personal de la sentencia, sin cotejar y sellar copia de la comunicación.

Ciertamente el art. 291, num. 3° inciso 4° del C.G.P., estipula: “La *empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de está en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*” (...); posteriormente el numeral 4° ibidem reza: “*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código*”. De igual forma el demandante no cumple con lo exigido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta el anterior orden de ideas, la notificación allegada por la parte demandante no surtirán ningún efecto hasta tanto no se coteje en debida forma según lo estipulado en el articulado antes mencionado.

NOTIFIQUESE


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ